

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Resolución por la que se declara el inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE SACOS MULTICAPAS DE PAPEL PARA CAL Y CEMENTO ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4819.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 30/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría") se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

#### A. Resolución final

1 El 25 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia.

#### B. Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. de 19.33 por ciento para las importaciones de la empresa Trombini Embalagens, Ltda; y
- b. de 29.11 por ciento para las importaciones de la empresa Klabin, S.A. ("Klabin") y para el resto de las empresas exportadoras.

#### C. Recurso de revocación

3. El 14 de julio de 2006 la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación que interpuso Klabin en contra de la resolución final de la investigación antidumping, en la que se confirmó en todos sus puntos la resolución final de la investigación antidumping.

#### D. Investigaciones relacionadas

4. El 14 de abril de 2008, a solicitud de la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel (CNICP), se inició una investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias. Sin embargo, el 3 de junio de 2008 la CNICP se desistió por así convenir a sus intereses. El 9 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la resolución final de la investigación sobre elusión que dio por concluido el procedimiento.

#### E. Juicio de nulidad

5. El 15 de abril de 2010 se publicó en el DOF la resolución por la que se dio cumplimiento a la sentencia de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al juicio de nulidad 32071/06-17-03-1 promovido por Klabin, mediante la cual se eliminó el cobro de la cuota compensatoria de 29.11 por ciento únicamente a las importaciones provenientes de la empresa Klabin.

#### F. Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias

6. El 5 de noviembre de 2010 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó a los sacos multicapas de papel para cal y cemento objeto de estos procedimientos.

#### G. Manifestación de interés

7. El 7 de diciembre de 2010 la CNICP y la empresa Bio Pappel S.A.B. de C.V. ("Bio Pappel") manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia. Propusieron como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2010.

8. La CNICP es una institución constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal consiste en la representación de los intereses generales y particulares de las empresas que la integran. Entre las afiliadas a dicha Cámara se encuentra la empresa Bio Pappel, la cual es productora de sacos multicapas de papel para cal y cemento. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Insurgentes Sur 1772, despacho 602, Col. Florida, C.P. 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

9. Bio papel es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas y es productora de sacos multicapas de papel para cal y cemento. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Insurgentes Sur 1772, despacho 602, Col. Florida, C.P. 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

#### H. Información sobre el producto

##### 1. Descripción del producto

10. El producto investigado son sacos para cal, y sacos de tres capas para cemento. Son envases flexibles elaborados con varias capas de papel y otros materiales.

##### 2. Régimen arancelario

11. La mercancía objeto de examen se clasifica en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE de acuerdo con lo siguiente:

**Tabla 1. Clasificación arancelaria.**

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo:48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
Partida: 4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.
Subpartida de primer nivel: 4819.30	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.

La unidad de medida establecida en la TIGIE es el kilogramo, aunque en el mercado normalmente la mercancía se comercializa en millares, ya que para los consumidores (caleras y cementeras) el dato relevante es la cantidad de producto que pueden empaquetar, que está en función del número de sacos y no de su peso.

##### 3. Tratamiento arancelario

12. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, las importaciones de la mercancía que se efectúan al amparo de los tratados de libre comercio que México ha suscrito están exentas de arancel, salvo las de Japón que, al igual que las del resto del mundo, están sujetas a un arancel ad valorem de 5 por ciento.

##### 4. Proceso productivo

13. Los insumos que se utilizan en la elaboración del producto investigado son el papel kraft para sacos, adhesivos, hilos para costura y tintas para impresión.

14. El término «multicapas» indica varias capas de papel kraft y de otros materiales, con los que se forman los sacos. El papel que forma la parte exterior usualmente se imprime previamente en máquinas rotativas, regularmente por el sistema de impresión flexográfica. Se coloca en un formador de tubo, máquina que toma varios rollos de papel y de otros materiales, y los combina sobre un formador rígido, que produce un tubo plano o con dobladillo (tubo con dobleces o pliegues en los lados), pegado con adhesivo. Las velocidades normales de los formadores de tubo van de 150 a 300 sacos por minuto. Finalmente los tubos pasan a la operación de formación y pegado del fondo, de acuerdo con la especificación particular del saco que se trate, que puede ser con una boca abierta pegada, una válvula pegada de extremos extensible, o un saco de boca abierta y fondo plegable.

15. Las dimensiones de los sacos de papel se expresan en milímetros y se ubican en los siguientes rangos:

**Tabla 1. Características esenciales del producto investigado**

Dimensión	Mínimo	Máximo
Ancho de saco	400 mm.	550 mm.
Largo de saco	570 mm.	650 mm.
Fuelle	80 mm.	150 mm.

## 5. Normas

16. Los sacos de papel se fabrican conforme a los parámetros de la norma internacional ISO 6591/1-Empaque-sacos-descripción y método de medición y la ISO 8367-1-Empaques-tolerancias dimensionales para cualquier tipo de sacos.

## 6. Usos del producto

17. Las principales funciones de los sacos multicapas son contener y preservar materiales sólidos para protegerlos y permitir su manejo, transporte y embalaje.

### I. Posibles partes interesadas

18. Las posibles partes interesadas de que la Secretaría tiene conocimiento son:

#### 1. Producción nacional

Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel  
Insurgentes Sur 1722, desp. 602  
Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.

Bio Pappel S.A.B. de C.V.  
Insurgentes Sur 1722, desp. 602  
Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.

#### 2. Importadores

Cementos Apasco S.A. de C.V.  
Campos Elíseos 345, piso 18  
Col. Chapultepec Polanco, C.P. 11560, México, D.F.

Impulsora Maquín, S.A.  
Faro No. 3046  
Col. Santa Eduwiges, C.P. 44580, Guadalajara, Jalisco.

#### 3. Exportadores

Klabin, S.A.  
Rua do Rocio No. 109  
04552-000 Vila Olimpia  
Sao Pablo, Brazil.

Trombini Embalagens, Ltda.  
Rua José Casagrande, 803 - Pavilhão III  
Vista Alegre Curitiba, Paraná, Brazil.

## CONSIDERANDOS

### A. Competencia

19. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracción VII, 67, 68, 70, 70B y 89F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 99, 100 y 108 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) y 6, 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

### B. Legislación aplicable

20. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), los cuatro últimos de aplicación supletoria.

### C. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuotas

21. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE y 109 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, entre otros, un examen de vigencia de la cuota compensatoria, derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales. La CNICP y Bio Papel manifestaron en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen, por lo que procede hacerlo con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 B y 89 F de la LCE.

**D. Supuestos legales de la revisión**

22. El artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping permite que la autoridad investigadora examine por iniciativa propia la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, cuando considere que está justificado. De manera similar, el artículo 68 de la LCE faculta a la Secretaría para revisar de oficio las cuotas compensatorias definitivas en cualquier tiempo.

23. En el presente caso, las cuotas compensatorias se impusieron al producto objeto de examen y de revisión mediante la resolución final publicada en el DOF el 25 de enero de 2006, y han estado vigentes por un periodo de casi 5 años.

24. El propósito de las cuotas compensatorias, como su nombre lo indica, es compensar un desequilibrio en el mercado ocasionado por una práctica desleal. Los márgenes de dumping, que son la base para fijar el monto de las cuotas compensatorias, derivan de una comparación de precios -el valor normal y el precio de exportación- y generalmente el comportamiento de los precios es dinámico. Es probable, por consiguiente, que se hayan modificado las circunstancias que sirvieron de base para determinar los márgenes de discriminación de precios y, por virtud del tiempo transcurrido, se justifica revisarlos con objeto de determinar si las cuotas compensatorias deben mantenerse, eliminarse o modificarse, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE y, en su caso, actualizarlas de acuerdo con datos recientes.

**E. Periodos de examen, de revisión y de análisis de daño**

25. La Secretaría fija como periodo de examen y de revisión el propuesto por la CNICP y Bio Pappel, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010; y como periodo de análisis de daño a la rama de la producción nacional, el comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, a efecto de que la información proporcionada y analizada sea lo más completa y actualizada posible.

26. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 68, 70 B y 89 F de la LCE, y 99 y 108 del RLCE se emite la siguiente:

**RESOLUCION**

27. Se declara el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE.

28. Se fija como periodo de examen y de revisión el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

29. Se establece como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010.

30. Conforme a lo establecido en los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 68, 70 y 89F de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2 de esta Resolución continuarán vigentes mientras se tramiten los presentes procedimientos de examen de vigencia y de revisión de dichas cuotas.

31. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, último párrafo, 53, 54 y 89F de la LCE, 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de los procedimientos de examen y de revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar la respuesta a los formularios oficiales establecidos para tal efecto y los argumentos y pruebas que estimen pertinentes. El plazo de 28 días hábiles para las empresas señaladas en el punto 18 de esta Resolución y para el gobierno de Brasil se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para los demás, la notificación se considerará realizada con la publicación de esta Resolución.

32. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, C.P. 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicho formulario también está disponible en el sitio de Internet: [http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/Formularios\\_oficiales\\_para\\_procedimientos\\_de\\_examen\\_de\\_vigencia\\_y\\_de\\_revision\\_de\\_cuota\\_compensatoria\\_2010\\_1](http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/Formularios_oficiales_para_procedimientos_de_examen_de_vigencia_y_de_revision_de_cuota_compensatoria_2010_1).

33. Con fundamento en el artículo 102 del RLCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

34. La audiencia pública a que hacen referencia los artículos 81 y 89F de la LCE se llevará a cabo el 1 de septiembre de 2011 en el domicilio de la UPCI o en la que posteriormente se señale.

**35.** Los alegatos a que se refieren los artículos 82 párrafo tercero y 89F de la LCE deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 8 de septiembre de 2011.

**36.** Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 68, 84 y 89F de la LCE y 142 del RLCE.

**37.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

**38.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-  
Rúbrica.